

EXPTE. N° VI-01235-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

Viedma, 13 de julio de 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la ley Orgánica del Poder Judicial, habilitase la feria judicial.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, como Jueza de turno he dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de '[DENUNCIANTE_1]', conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuse lo que a continuación se transcribe: "1.- HACER SABER a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra '[DENUNCIANTE_1]' ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de el o de su grupo familiar, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarlo y/o controlarlo personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas). Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también.- 2.- PROHIBIR a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' acercarse a '[DENUNCIANTE_1]' a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio habitual, en la vía pública, ni ingresar a su domicilio.- 3.- Se les hace saber a las partes que para ejercer el régimen de

comunicación con sus hijos menores de edad deberán buscar una tercera persona adulta y de confianza para que actúe de intermediario.- 4.- **Hacer saber que las medidas aquí dispuestas estarán vigentes hasta el día 09/09/2026** (art. 150 del CPF), haciéndole saber a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).- 5.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).- 6.- En atención de la actuación en turno del Dispositivo de Guardia de la SENAF líbrese oficio a fin de requerir informe de actuación e indiquen si existen riesgos para '[FAMILIAR_1]' ([EDAD_FAMILIAR_1]) Y '[FAMILIAR_2]' ([EDAD_FAMILIAR_2]) ambos de apellido 'LUIS SUAREZ' en convivencia con su madre, Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', el que deberá ser acompañado en 3 días de notificado de la presente. En caso que fuera pertinente deberá adoptar las medidas de protección de derechos que considere pertinentes y presentarlas por la vía y forma correspondiente (ley 4109). Líbrese oficio por OTIF con copia de la denuncia.- 7.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a la OTIF (otifviedma@jusrionegro.gov.ar). Remítase por OTIF.- 8.- Hágase saber a OTIF que deberá proceder al sorteo y radicación de la presente causa en la Unidad Procesal que corresponda.-"

Asimismo como Jueza en turno procedí a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

- 1.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia 09/09/2026.
- 2.- Líbrese el oficio a la Guardia de la SENAF ordenado.-
- 3.-Regístrese y protocolícese y una vez vencidas las medidas, archívese.-

PAULA FREDES
JUEZA DE FERIA

